



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción II, y 48 de la Ley orgánica del Poder legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 18 de enero del presente año, fue presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones a La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prevé en su artículo 66, que: El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado, mismo que tiene encomendada la función administrativa del Estado.

De igual manera el artículo 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que el Gobernador del Estado, tiene la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.

En ese contexto y a partir de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008 y de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de junio de 2015, aprobadas mediante Decreto 1263, por la que se transforma la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General con el carácter de Órgano Constitucional Autónomo, que se contempla en el artículo 114 apartado D; en ese tenor y a efecto de homologar las disposiciones que refieren a dicho Órgano en esta Ley Orgánica, es menester, se armonicen a la denominación de dicho Órgano, a fin de que el marco normativo de nuestro Estado se encuentre debidamente concatenado.

Así mismo, la presente iniciativa se armoniza a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto del nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho, en virtud de las reformas aprobadas mediante Decreto número 2049, el 15 de septiembre del 2016 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de octubre del 2016.

La realidad del Estado de Oaxaca, su conformación regional, pluriétnica y pluricultural, así la Sociedad de la Información, exigen al Gobierno del Estado profundizar el esfuerzo por una comunicación más eficaz con los ciudadanos, cada día más participativos.

La transparencia y la rendición de cuentas son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. A la Coordinación General de Comunicación Social, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, le corresponde garantizar a la población el derecho a la información de todas las acciones, programas y decisiones de interés público que ejecute el gobierno del Estado, a través de estrategias de comunicación desarrolladas con oportunidad y transparencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

Asimismo, establecer y ejecutar mecanismos que permitan fortalecer las relaciones respetuosas entre el Estado y los medios de comunicación.

Asimismo, realizar estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social, que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la administración pública estatal, entre otras funciones.

No obstante, el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Comunicación Social carece de las bases jurídicas que le permitan alcanzar el objetivo de comunicar a los ciudadanos de manera eficaz las decisiones y acciones de interés público del Gobierno en turno, de igual forma, garantizar la emisión de la información precisa y congruente sobre las políticas públicas y programas de Gobierno.

En esa lógica, se propone la creación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado como parte de los órganos auxiliares. El trabajo de comunicación social es fundamental para impulsar la agenda pública y mantener a la ciudadanía informada de forma inmediata y objetiva. La emisión de la información del Gobierno del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, va a requerir de instrumentos que generen los espacios de análisis y evaluación de las políticas públicas del Gobierno a fin de informarlas de forma oportuna y generar espacios de análisis y debate. Para ello se propone sectorizar a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado con el propósito de servir con estas funciones.

Así también, se reforma el artículo 54; de la presente Ley Orgánica, en el cual se contemplará a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, a quien le corresponde conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, pero además, se encargará de ser el conducto institucional entre el Poder Ejecutivo y las embajadas, consulados, representaciones y delegaciones de los diferentes países acreditados en el Gobierno Federal; y propiciar el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado con países extranjeros, organismos internacionales y gobiernos locales en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo, entre otras.

Por otra parte, se deroga el artículo 47 BIS, del Decreto Núm. 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de noviembre de 2013, toda vez que mediante Decreto Núm. 2054, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 17 de octubre de 2016, se creó la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a quien le corresponderá, entre otras facultades, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal, determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, mismos que deberán guardar congruencia con los que formulan la Federación en la materia, prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación y atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Desde esta perspectiva, la presente Administración Pública, debe elevar la calidad de los servicios necesarios para el desarrollo y beneficio de los sectores que conforman la sociedad oaxaqueña; en ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, debe contribuir en el quehacer gubernamental, pues resulta necesario consolidarla y adecuarla, con miras a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

una mayor funcionalidad, operatividad, eficiencia, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de la presente Administración Pública Estatal.

Con fecha doce de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2091, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado de Oaxaca expidió la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, misma que estable que para la valides de los acuerdos del Comité se requiere el quórum de asistencia de la totalidad de los miembros del Gobierno del Estado y votación aprobatoria de la mayoría de los miembros asistentes a la Sesión, por lo que considerando las diversas actividades de los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y a efecto de que operativamente las sesiones del comité se realicen sin contratiempo, se propone reformar la fracción II del artículo 24 y el artículo 26 de la referida Ley.

Oaxaca es rico en cultura, naturaleza, gastronomía, costumbres y tradiciones que invitan a cualquier individuo a querer vivirlo y conocerlo. La estrategia de promoción turística y cultural del estado deben de ir acompañadas de la difusión de esta riqueza de la que hablamos a nivel nacional e internacional. Para ello, se propone otorgar a la CORTV la facultad de promoción y coproducción cinematográfica a fin de volver a Oaxaca un destino para la elaboración de producciones en la industria cinematográfica nacional e internacional, lo que conlleva la reforma a la denominación de la Ley y de diversos artículos.

2. En esa misma fecha, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, acordaron turnar la iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, entran al estudio de la Iniciativa presentada y que proponen que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones a La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión. En ese sentido esta Comisión dictaminadora analiza que las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa tienen relación y se complementan entre sí, en ese sentido es conveniente que se dictaminen en forma conjunta y se emita un solo Decreto, tal como lo propone la iniciativa en análisis.

Ahora bien, entrando al estudio de las reformas y adiciones tenemos que en primer término se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para fortalecer las atribuciones que las dependencias del Ejecutivo tienen en materia de gobernabilidad, seguridad pública, energías y enlace con otros niveles de gobierno; derivado de lo cual se hace pertinente otorgar facultades a la Secretaría General de Gobierno,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Medio Ambiente y modificar la naturaleza de la representación del Gobierno de Oaxaca en México.

Por lo que hace al planteamiento de la reforma a la fracción XXXV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta comisión en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, considera que una facultad preponderante de la Secretaría General de Gobierno es la de coordinar las acciones de fortalecimiento municipal mediante de la vinculación y concertación, a través de las Delegaciones de Gobierno; por lo se propone que la fracción XXXV se estipule con la siguiente redacción:

XXXV. Coordinar y Organizar las Delegaciones de Gobierno para desarrollar acciones de fortalecimiento municipal.

Ahora bien, a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, le corresponderá, entre otras facultades, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal, determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, mismos que deberán guardar congruencia con los que formulen la Federación en la materia.

Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación y atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, de que el planteamiento original de la iniciativa, proponía que la intervención de la Secretaría antes referida, debía realizarse cuando una emergencia o contingencia ecológica afectara a dos o más municipios; además



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

planteaba que esa Secretaría regulara las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas; sin embargo esta comisión considera que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, debe estar facultada para intervenir en los casos en el que las actividades deban ser consideradas altamente riesgosas; de lo contrario, el ejercicio de estas actividades estarían fuera del alcance de las facultades estatales a efecto de evitar un impacto ambiental en los ecosistemas en nuestro Estado.

Por otra parte, respecto al planteamiento que reforma la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el que se propone lo siguiente:

VIII.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

Contrario a la propuesta en el texto vigente de la fracción VIII establece:

VIII.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

En ese tenor tenemos la propuesta que plantea la iniciativa en el sentido gramatical en lo respecta a "programas de inversión", se establece en un sentido de pertenencia; es decir, se requiere que los programas correspondan a la inversión y obra pública, mientras que el texto vigente, refiere que la Evaluación, supervisión, verificación, física y financiera, éste dirigido de forma individual a los programas, las inversiones y a la obra pública, con lo que se garantiza que el ámbito de aplicación de la norma no se limite.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

Con las reformas presentes se armoniza a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, su conformación regional, pluriétnica y pluricultural, con la Sociedad para establecer una comunicación más eficaz con los ciudadanos, cada día más participativos.

Con la creación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado como parte de los órganos auxiliares, el trabajo de comunicación social tendrá como fin, mantener a la ciudadanía enterada de forma inmediata y objetiva.

Así también, se reforma el artículo 54; de la presente Ley Orgánica, en el cual se contemplará a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, a quien le corresponde conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, pero además, se encargará de ser el conducto institucional entre el Poder Ejecutivo y las embajadas, consulados, representaciones y delegaciones de los diferentes países acreditados en el Gobierno Federal; y propiciar el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado con países extranjeros, organismos internacionales y gobiernos locales en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo, entre otras.

Respecto a la propuesta de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión esta Comisión determina que se requiere un mayor estudio y análisis de la propuesta, por lo tanto, en el dictamen que se presenta no se considera la parte relativa al mismo.

Es importante destacar que este conjunto de reformas, tienen como objetivo primordial armonizar los ordenamientos jurídicos ya mencionados para que la administración pública estatal cumpla de manera expedita con sus obligaciones de brindar un servicio eficiente a la población oaxaqueña.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, una vez que ha analizado cada una de las propuestas contenidas en la iniciativa con las excepciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen, determina que es conveniente dictaminarlas a favor para que estas sean aprobadas por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, en virtud de que fortalecen el ámbito de atribuciones de la administración pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, en beneficio de la población en el Estado.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN:** la fracción XVIII del artículo 27; 33, fracciones II y V; 34, fracción XXXV; 35, fracciones XIX y XXII; 40, fracción XX; 46-C fracciones XXI y XXVII; 46-D párrafo primero, fracciones XI y XXII; 51 y 54; se **ADICIONAN:** las fracciones XXIII y XXIV, del artículo 46-D; y se **DEROGAN:** la fracción XXI del artículo 37; la fracción XXIII del artículo 44; el artículo 47 BIS del Decreto número 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de noviembre de 2013; la fracción XI del artículo 50; todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

II. Coordinación General de Comunicación Social y **Vocería del Gobierno del Estado;**

III. a la IV. ...

V. **Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.**

...

ARTÍCULO 34. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

XXXV. Coordinar y Organizar las Delegaciones de Gobierno para desarrollar acciones de fortalecimiento municipal.

XXXVI. a la XLII. ...

ARTÍCULO 35. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y a las policías municipales;

XX. a la XXI. ...

XXII. Investigar, a través de la Dirección General de Asuntos Internos, las denuncias por anomalías que se susciten en la conducta de los integrantes de la Policía Estatal, cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y a las policías municipales; con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

XXIII. ...

ARTÍCULO 37. ...

I. a la XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. a la XIX. ...

XX. Coadyuvar con la **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable**, en la implementación del programa estatal de verificación vehicular sobre emisiones contaminantes;

XXI. a la XLII. ...

ARTÍCULO 44. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. a la XXV. ...

ARTÍCULO 46- C.- ...

I. a la XX.

McL...

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

XXI. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, mediante la incorporación de materias curriculares de perspectiva de género en educación básica y media superior, así como, el lenguaje incluyente y no discriminatorio de conocimientos y divulgación de la información tendientes a la generación de igualdad para las mujeres y hombres;

XXII. a la XXVI. ...

XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Genero contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado materia de las facultades y competencias de la **Secretaría de la Mujer Oaxaqueña**, y

XXVIII. ...

ARTÍCULO 46-D.- A la Secretaría del Medio Ambiente, **Energías** y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, **impacten** ecosistemas o el ambiente en la entidad;

XII. a la XX. ...

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

XXII. Coadyuvar, con las autoridades federales competentes, en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia;

XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial, y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

ARTÍCULO 47 BIS. Derogado.

ARTÍCULO 50. A la Jefatura de la Gubernatura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

ARTÍCULO 51. A la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Gobierno del Estado, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

- II. Compilar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado, incluidas las plataformas digitales;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos sectorizados a la Coordinación;
- IV. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, evaluar, y elaborar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva, referentes a la comunicación digital utilizada por Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Coordinar, con el apoyo de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, o información gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
- VI. Coordinar a las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar congruencia a la información que el Gobierno del Estado difunda a la población;
- VII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de diseñar y coordinar la estrategia de información gubernamental;
- VIII. Supervisar las acciones para la ejecución de la estrategia de información gubernamental, a que se refiere la fracción anterior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

- IX. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Gobierno del Estado, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;
- X. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno Estatal;
- XI. Coordinar y atender las relaciones del Gobierno del Estado con los medios de comunicación;
- XII. Establecer relaciones interinstitucionales con las áreas de comunicación social de los sectores público, social y privado;
- XIII. Participar en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;
- XV. Cubrir los eventos institucionales del Gobierno de Estado, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con las instancias competentes;
- XVI. Enviar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de las actividades del Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de los servidores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

públicos de la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;

XVIII. Atender los requerimientos de información de las actividades del Gobernador que formulen los medios de comunicación del país;

XIX. Participar en reuniones del Gabinete y de los gabinetes especializados a los que se le convoque;

XX. Conducir la política de identidad institucional de la Administración Pública Estatal;

XXI. Dirigir, coordinar y establecer los lineamientos que rijan el diseño y la difusión de información, campañas y publicaciones sobre las actividades y funciones de dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación social.

XXII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás áreas competentes, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participen los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado;

XXIV. Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la administración pública estatal, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

XXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 54. La Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, estará a cargo de un Coordinador General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir con las directrices en materia de política federal y con las Entidades Federativas que determine el Titular del Poder Ejecutivo;**
- II. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes de la Unión, con la colaboración de la Secretaría de Finanzas, así como con los órganos y organismos constitucionales autónomos federales y nacionales, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas para la atención y resolución de los asuntos de interés público;**
- III. Facilitar y promover la gestión de fondos federales e internacionales e inversiones en sectores estratégicos para el crecimiento económico sostenible del Estado.**
- IV. Coordinar las acciones, planes, programas que se realicen con autoridades federales y con otras Entidades Federativas con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**
- V. Gestionar los trámites para la implementación de los programas de carácter federal;**
- VI. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en los asuntos que el Gobernador determine;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con los gobiernos federal y estatales con organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Conducir las relaciones e imagen del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, representándolo oficialmente en todas sus gestiones que emprenda y suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos en el que el Estado sea parte, previo acuerdo del Gobernador;
- IX. Iniciar las gestiones, enlaces, concertaciones y demás acciones que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares que la Administración Pública estatal, deban realizar con sus homólogas e iniciativa privada domiciliadas en la Ciudad de México, sin afectar el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Coordinar, coadyuvar y controlar las acciones que realicen en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública estatal;
- XI. Atender en representación del Gobierno del Estado y en coordinación con la instancia que corresponda, los asuntos que le planteen los oaxaqueños radicados en la Ciudad de México;
- XII. Coadyuvar en la promoción comercial, turística, artesanal, agropecuaria y tecnológica del Estado en la Ciudad de México, coordinándose con las instancias estatales y federales que correspondan;
- XIII. Intervenir en lo relativo a foros, comisiones, congresos, conferencias, exposiciones y demás eventos que se realicen en la Ciudad de México y en los que deba participar el Gobierno del Estado;
- XIV. Proponer al Gobernador, los instrumentos jurídicos correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

- XV. Participar en la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de la administración;
- XVI. Coordinar la vinculación académica internacional y la firma de acuerdos nacionales, con la finalidad de profesionalizar el servicio público de la entidad;
- XVII. Proponer políticas, programas y acciones, así como, mecanismos de cooperación en materia internacional para su instrumentación en beneficio del Estado;
- XVIII. Diseñar e impulsar estrategias de vinculación internacional, propiciando el acercamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con países extranjeros, organismos internacionales y gobiernos locales en un marco de relaciones e intercambios de interés mutuo;
- XIX. Promover y asesorar investigaciones y estudios en materia internacional, que contribuyan al diseño de propuestas para el Gobierno del Estado, en beneficio de su población;
- XX. Fungir como órgano de enlace y coordinación entre el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Relaciones Exteriores, y otras dependencias y organismos federales en materia internacional;
- XXI. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de política exterior y concertación internacional;
- XXII. Proponer, organizar y desarrollar acciones y eventos que promuevan la visibilidad y posicionamiento del Estado, sus recursos y potencialidades, que faciliten el intercambio con países extranjeros en materia económica, comercial, turística, académica, cultural y demás temas de beneficio para la Entidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

- XXIII. Participar en eventos de contenido internacional, en el interior de la República Mexicana o en el extranjero de los que puedan desprenderse o en los que se identifiquen beneficios para el Estado;
- XXIV. Apoyar en el Estado el programa mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación descentralizada, para la cual brindará la asesoría correspondiente a los municipios del Estado que participen en el programa;
- XXV. Contribuir con las instituciones competentes en el diseño de políticas públicas en materia de atención a transmigrantes y oaxaqueños en el exterior;
- XXVI. Promover y desarrollar acciones y programas a favor de los oaxaqueños en el exterior, coordinándose con otras dependencias y organismos competentes en la materia, y
- XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **DEROGAN** los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del Decreto Núm. 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de noviembre de 2013.

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Derogado

CUARTO. Derogado

QUINTO. Derogado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

SEXTO. Derogado

ARTÍCULO TERCERO: Se **REFORMAN** los artículos 24, fracción III y el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial No. 46, séptima Sección del 12 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. ...

III. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la **mayoría simple** de los miembros **con derecho a voz y voto integrantes** del Gobierno del Estado, **encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario**, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros **que integran el Comité**. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y

IV. ...

Artículo 26.- Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:

I. Por el Titular de Dependencia o Entidad que corresponda, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;

II. Por el Titular del área de programación, presupuesto, finanzas o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

- III. Por el Titular del área jurídica o su equivalente de la Dependencia o Entidad, vocal con voz y voto;
- IV. Por el representante de la Secretaría de Administración, vocal con voz;
- V. Por el representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;
- VI. Por el titular del área de administración o su equivalente de la Dependencia o Entidad, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y
- VII. Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Sub-Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar cualquier aspecto relacionado con los asuntos a tratar, con voz.

Los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, formarán parte del Sub-Comité a invitación expresa por parte del Presidente de dicho Sub-Comité, participarán con derecho a voz.

La integración, organización, funcionamiento, así como la designación de los miembros suplentes del Sub-Comité estará regulado por el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

SEGUNDO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las dependencias y órganos auxiliares que por esta Ley cambian de denominación y/o sector, o se extinguen y transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las dependencias y órganos auxiliares, cuyas funciones se reforman en virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las Dependencias y Órganos Auxiliares a quienes respectivamente, corresponden tales funciones.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, se transferirán a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando la Coordinación General de Comunicación Social, se transferirán a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento de la presente reforma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

SÉPTIMO. Los asuntos que con motivo de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deban pasar de una dependencia, u órgano auxiliar a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los trasfieren se incorporen a la Dependencia u órgano auxiliar que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

OCTAVO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas que por esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se crean o extingan, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, sin afectar el presupuesto ya asignado, informando las adecuaciones programáticas a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. En todos los casos que por la aplicación de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se modifique la estructura orgánica de las dependencias y órganos auxiliares o unidades administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

DÉCIMO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como, en el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, realice los ajustes presupuestales que correspondan, para el cumplimiento del presente decreto, sin afectar el presupuesto ya asignado, informando dichos ajustes a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor a treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las adecuaciones reglamentarias necesarias de conformidad con la presente reforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Con motivo de la derogación del artículo 47 Bis y transitorios TERCERO; CUARTO; QUINTO y SEXTO del decreto Núm. 2068, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de noviembre de 2013, que se realiza a través del presente Decreto, se abroga el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en consecuencia la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, deberá realizar el Acuerdo respectivo por el que se emita el nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en tanto se emite el acuerdo citado, deberán aplicarse las Normas Oficiales NOM-022-SEMARNAT-2003, NOM- 001-ECOL-1996, NOM-002-PESC-1993, NOM-009-PESC-1993 y demás Normas Oficiales Mexicanas, así como la normativa federal vigente en el Estado Mexicano y aplicable a los casos específicos que se susciten.

Cuando en diversas disposiciones normativas, se haga referencia al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable o a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Oaxaca, se entenderá que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable

DÉCIMO TERCERO. Los archivos, expedientes y mobiliario que tenga en resguardo la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA) respecto a la facultad a que aludía la fracción XXIII, del artículo 44, que por este decreto se transfiere a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, pasarán a formar parte del Inventario de esta última Secretaría, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la SEDAPA, para la operación de dicha facultad, informando los ajustes presupuestales a la Legislatura del Congreso del Estado, dentro del plazo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN

treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los Subcomités que se hayan instalado previamente a las reformas de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial No. 46, séptima Sección del 12 de noviembre de 2016, a que se refiere el presente Decreto, deberán ajustar su integración en un término de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley señalada.

El Reglamento de la Ley, a que alude el párrafo anterior, deberá publicarse por lo menos dentro de los quince días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

En consecuencia se deroga el Transitorio Quinto, del citado Decreto 2091, mediante el cual se aprueba la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

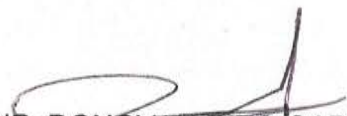


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

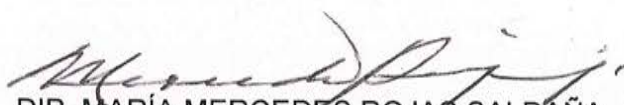
**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 54

ASUNTO: DICTAMEN


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.